



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL** No. 11001 31 05 **041 2022 00192 00**, la parte demandante, no allegó escrito de subsanación dentro de término. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presenta solicitud denominada “Control de Legalidad” debe advertir este despacho que no accede a la misma toda vez que el auto no fue controvertido dentro de su término de ejecutoria y, adicionalmente, el número 9 del artículo 25 del C. P. T. y S. S. en concordancia con el número 3 del artículo 26 *ibidem* consagra la obligación de presentar junto con el escrito de demanda las pruebas documentales debidamente individualizada y de manera concreta por lo que en caso de no refutar dicha orden, debió hacerlo dentro de la oportunidad procesal oportuna.

Ahora bien, considerando que por medio de auto del 27 de julio de 2022 se inadmitió la demanda y, que el término de subsanación venció el 4 de agosto de 2022, sin embargo, para dicha fecha la parte actora no aportó escrito de subsanación, se **RECHAZA** la presente demanda y se **ORDENA** la devolución de esta a la parte demandante. En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
154 del 19 de septiembre de 2022.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria